

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3238

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a R. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a R. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 149 de 1919, de 26 de Noviembre, por el cual se declaran inajudicables ciertos terrenos en el Distrito de Veraguas y se dictan ciertas medidas protectoras sobre los mismos. 4655

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 225 de 1919, de 27 de Noviembre, por el cual se permite la pesca de tortugas en la Circunscripción de San Blas y se prohíbe la venta y uso de armas de fuego y explosivos en dicha Circunscripción. 4655

SERCIÓN PRIMERA

Resolución número 100, de 27 de Noviembre de 1919, por la cual se declara un maltrato al alcaide la Resolución número 120 de 9 de Septiembre de 1918, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia. 4656

SERCIÓN SEGUNDA

Resolución número 151, de 11 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Zapata. 4656

Resolución número 166, de 20 de Noviembre de 1919, por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo José Matías. 4656

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 18 de 1919, de 21 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento. 4656
Decreto número 17 de 1919, de 28 de Febrero, por el cual se adhieren a la Sección Primera las funciones de la Cuarta. 4656
Decreto número 14 de 1919, de 13 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos de Expendedores Oficiales de Especies Finales. 4656
Decreto número 143 de 1919, de 13 de Noviembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Haciendas Municipales. 4656

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 1.º de Noviembre de 1919. 4657
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 25 de Noviembre de 1919. 4657
Actos Oficiales. 4657-58

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 149 DE 1919

(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declaran inajudicables ciertos terrenos en el Distrito de Veraguas y se dictan ciertas medidas protectoras sobre los mismos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 6º del artículo 206 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse inajudicables los terrenos denominados «Quindí», «Polvorina», «Higuierillas», «Quebrada del Pavón» y «Madroñales», ubicados en el Distrito de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

Por el Norte, camino que conduce de Quindí a la Gallina; por el Sur, el camino que conduce de las Cabezas a los Higueros y a los trabajadores de los Pérez por el Oriente, el camino que conduce de Quindí a las Cabezas; y por el Occidente, el río Mariabé.

Artículo 2º Prohíbese el desmonte para cultivos, como asimismo explotación de los bosques existentes en los terrenos nacionales declarados inajudicables por el presente Decreto, lo que sólo será permitido mediante la celebración de contratos con arreglo a lo que al efecto establece el Código Fiscal.

Parágrafo. A los infractores de esta disposición se les impondrá por el Alcalde del Distrito respectivo, multas de 5.00 a 100.00 balboas, o arresto de 5 a 30 días por cada infracción.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ,

Subsecretario.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 225 DE 1919

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se permite la pesca de tortugas en la Circunscripción de San Blas y se prohíbe la venta y uso de armas de fuego y explosivos en dicha Circunscripción.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Permite la pesca de tortugas en el litoral comprendido entre la punta San Blas y el Cabo Tiburón.

Artículo 2º Es prohibido en la Circunscripción de San Blas el uso y la venta de armas de fuego, de explosivos y municiones.

Esta prohibición no comprende a los miembros de la Policía Colonial ni al Jefe de la Circunscripción, en lo que se refiere al uso.

Artículo 3º El Jefe de la Circunscripción puede otorgar licencias para vender y usar armas y municiones de caza. Cada licencia se entenderá por un término no mayor de tres meses.

También podrá conceder permiso para que los no indígenas porten armas de fuego defensivas cuando tengan que viajar por tierra en lugares distantes del poblado.

Artículo 4º Los habitantes de la Circunscripción de San Blas que actualmente posean armas de fuego, deberán obtener, siempre que proceda, de conformidad con el artículo anterior, la correspondiente licencia, en el término de veinte días, contados desde que se les notifique este Decreto.

Las armas de fuego que no sean de caza, los explosivos que poseen los indígenas, serán decomisados.

Artículo 5º El Jefe de la Circunscripción de San Blas podrá, en cualquier momento, suspender por tiempo indefinido todos los permisos para vender y usar armas de fuego en el territorio de su jurisdicción o en parte de él, si la tranquilidad de la Circunscripción así lo exigiere. En este caso podrá recoger todas las armas que se encuentren en poder de los habitantes de la región donde ha sido suspendido el permiso. Dichas armas permanecerán en depósito en la Intendencia para ser entregadas de nuevo a sus dueños cuando el Jefe de la Circunscripción lo juzgue conveniente.

Artículo 6º Los que porten armas de fuego en la Jefatura de la Circunscripción sufrarán una multa de veinte balboas de multa equivalente, y el arma decomisada.

Artículo 7º Que el Jefe de la Jefatura de la Circunscripción sufrirá una multa de veinte balboas de multa equivalente, y el arma decomisada.

W. BUSTO.

J. Guillén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ,

Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 200

por la cual se declara sin valor legal alguno la Resolución número 120 de 9 de Septiembre de 1915, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 20 de Noviembre de 1919.

En memorial del 31 de Octubre último, piden varios vecinos de Bajo Boquete que se reconsidere y revoque la Resolución número 120 de 9 de Septiembre de 1915, por la cual se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí que dicte las medidas necesarias para hacer salir de dentro de la finca denominada «La Estrella», situada en el Distrito de Boquete, a las personas que se hubieren introducido allí, ya sea clandestinamente, ya con licencias para cultivos transitorios.

Tal Resolución se dictó en virtud de un memorial dirigido en aquel entonces a esta Secretaría, por el señor Pedro Antonio Pino, en el cual pedía protección para que fueran revocados sus derechos sobre la mencionada finca.

Dado el cúmulo de pruebas que los postulantes acompañan a su petición, este Despacho accede a la reconsideración.

De las referidas pruebas se desprende lo siguiente:

1º Que desde 1914 el señor Pedro Antonio Pino, en su carácter de apoderado general de su padre, Juan Bautista Pino, solicitó a la Administración de Tierras de Chiriquí un lote de terreno denominado «La Estrella»; que en 1916 le fue ordenada la mensura; y que a pesar del tiempo transcurrido ésta no se ha efectuado;

2º Que mientras la extensión de terreno denominado «La Estrella» es poco más o menos la de cinco mil hectáreas, según declaración jurada de varias personas que lo conocen, el señor Pino sólo figura en el Catastro con una finca de cuatrocientas hectáreas, según reza el certificado del Jefe Ejecutor de aquella Provincia; y

3º Que los reclamantes tienen cultivos permanentes en los terrenos de «La Estrella» desde mucho tiempo antes de que el señor Pino hiciera su solicitud.

Para resolver se considera lo siguiente:

a) Que el artículo 114 del Código de Policía vigente en esta ciudad la Resolución número 120 de 1915, Sección Primera, define como funciones de la Policía, las de prestar protección a las propiedades del mismo modo que a las personas, impedir que ellas sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus poseedores por vía de hecho; y conocer de los delitos por ataques a las mismas propiedades en los casos no definidos en el Código Penal y que se determina en aquel.

b) Que el caso que se contempla no está comprendido dentro de ninguno de los expresados en el considerando anterior. Para hacer efectiva la orden «La Estrella» su propietario debería que recurrir a un juicio posesorio, que es de la competencia del Poder Judicial.

c) Que aunque se trata de un simple caso de posesión, no se debe considerar el conocimiento del asunto como un caso de posesión, sino como un caso de posesión, que es de la competencia del Poder Judicial.

No se pone la finca en litigio de que el conocimiento del asunto Dado en Colon, a instancia, se observa del mes de Noviembre, todos los trámites los diez y nueve.

del procedimiento señalado en el tantas veces mencionado Código; (artículos 798 a 812).

c) Que como una consecuencia de lo expuesto en el considerando anterior, la Resolución de que se trata no puede tener fuerza legal.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, sin valor legal alguno la Resolución número 120 de 9 de Septiembre de 1915, dictada por esta Secretaría, correspondiente a la Sección Primera.

Déjase a salvo los derechos del señor Pedro Antonio Pino, para que los haga valer ante las autoridades competentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 167

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Francisco Zapata.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 167.—Panamá, Noviembre 18 de 1919.

Francisco Zapata, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Jefe de la Cárcel de este Circuito, en que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Zapata la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el veinte de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que se pueste en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses. El peticionario queda sujeto igualmente, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 765

por la cual se le convierte la pena de prisión en la de presidio al reo José Matos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 765.—Panamá, 20 de Noviembre de 1919.

José Matos, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicitó del Ejecutivo se le convierta en presidio la

pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de ocho de Octubre último, de segunda instancia, proferida por la Corte Suprema de Justicia.

Acompaña copia de la aludida sentencia y un certificado expedido por el Médico Oficial de la Provincia en que consta que el peticionario es apto para los trabajos del Presidio.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Convertir en presidio la pena de tres meses de prisión impuesta al mencionado Matos a razón de tres de esos por dos de aquella y a contar de la fecha en que ingrese al respectivo establecimiento de castigo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 16 DE 1919

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Herrera, Portero de la Administración General del Impuesto de Licencias, en reemplazo del señor Lorenzo Escandón, quien se excusó de aceptar el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 17 DE 1919

(DE 28 DE FEBRERO)

por el cual se atribuyen a la Sección Primera las funciones de la Cuarta.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Adscriben a la Jefe de la Sección Primera de la Secretaría, las funciones del Jefe de la Sección Cuarta, mientras se designa a la persona que deba desempeñar este cargo. Durante el tiempo que esté encargado de los puestos, el Jefe de la Sección Primera ejercerá el sueldo correspondiente al de Cuarta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 144 DE 1919

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos de Expendidores Oficiales de Especies Venales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Expendidores Oficiales de Especies Venales a las personas y Compañías que en seguida se expresan:

Para Panamá, señores «Fidanque Bros. & Sons», Carlos Berguido, José Padrós y «Pat & Co.»

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 145 DE 1919

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Haciendas Municipales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la mayor parte de los Distritos de la República los Tesoreros Municipales no dan cumplimiento a la obligación en que están de rendir sus cuentas mensualmente, y los Concejos respectivos no toman el debido interés en exigirles la presentación de ellas, como lo dispone el artículo 1º de la Ley 58 de 1919;

Que por tal razón las cuentas de la mayoría de los Distritos están muy atrasadas, lo que perjudica notablemente a la correcta formación de los Presupuestos y a la justa estimación de las rentas y gastos indispensables para la debida organización de la Hacienda Pública;

Que entre las atribuciones señaladas al Presidente de la República se halla la de arreglar el funcionamiento de los fondos públicos de la Nación y de los Distritos y la de hacer que todos los funcionarios del orden político y municipal llenen oportunamente sus deberes (Artículo 629 del Código Administrativo),

DECRETA:

Artículo primero.—Los Tesoreros Municipales en toda la República, están en la obligación de confeccionar y presentar al respectivo Concejo, para su examen y feneamiento en primera instancia, las cuentas que tengan pendientes hasta el día 30 del presente mes de Noviembre, en los primeros diez días del mes de Diciembre venturo, a fin de que los Concejos las examinen y aprueben dentro de los diez días siguientes a su presentación y las remitan a los Gobernadores de Provincia para su examen y aprobación definitiva.

Artículo segundo.—Los Alcaldes, como jefes del Distrito, y en representación del Poder Ejecutivo, están en el deber de exigir de los empleados y corporaciones municipales, en referencia, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, haciendo para ello uso de los apremios legales, si fuere preciso.

Artículo tercero.—Tanto los Tesoreros que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto, como los Alcaldes de los Distritos respectivos, incurrirán en la pena de diez balboas (B. 10.00) de multa, que les será impuesta por los Gobernadores de Provincia, sin perjuicio de la obligación en que quedan los primeros de rendir sus cuentas en la forma indicada y en el plazo que oportunamente se les señale por los expresados Gobernadores.

Parágrafo.—En esa misma pena incurrirán los Tesoreros que en lo sucesivo no presenten sus cuentas mensuales dentro del término que les señale, y los Alcaldes que no las hagan cumplir ese mandato legal.

Artículo cuarto.—Los Gobernadores darán aviso al Agente Fiscal de cada uno de los Tesoreros que no han cumplido con el presente Decreto y de las multas que hayan impuesto en virtud de lo que en él se dispone.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

30 vs. 24 J. Gaudin.

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pulpa izquierda con el ferrete que aquí se diseña (S). La novilla en referencia es de cuarta talla y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las Aduanas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—21

AVISO

El infrascripto Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Bosa, vecino de este Distrito, se encuentra-hace un año una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillito, así:

Y herada a fuego en la pulpa izquierda, así: y puleta del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días, se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde.

ELIAS MEDINA.

El Secretario.

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—21

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Calobre.

Por el presente emplazo a José Álvarez y Segundo Clingier, para que comparezcan a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que se les siguen por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les es debida; de lo contrario se harán acreedores a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades, tanto del orden político como del judicial, y a los parientes, todos, el deber en que están de aprehender a los sindicados o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

No se pone la citación por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

Cristóbal de Urriola.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Eustasio Hidalgo, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que, previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «Guavito» de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, La Quebrada de la Corozal; por el Sur, el cañero del Espavé saliente al río Cuatrecasas; y al poniente, «El Guavito».

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, y vecino de este Distrito, deso concurro a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Junio 9 de 1917.

A ruego de Eustasio Hidalgo, yo suscribo.

Eugenio Rodríguez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso por el término de treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copia del mismo se envía al señor Editor de la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Junio 19 de 1917.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. S. Cubría.

3 vs.—1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Dámaso Milord y Teófilo Suárez viuda de Milord han hecho la siguiente solicitud:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros Teófilo S. viuda de Milord y Dámaso Milord, viuda la primera y jefe de familia, y casado el segundo, mayor de edad y de esta vecindad, usando de la gracia que concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente, venimos a solicitar, como solicitamos, el título gratuito de plena propiedad de diez hectáreas de terreno para uso uno de nosotros, en el sitio denominado «Guachichito», Comisaría de Centeno, de esta jurisdicción, alindadas así:

Por el Norte, terrenos libres; por el Sur, terrenos solicitados por el señor Presbítero Federico Suárez; por el Este, quebrada de los Mojones; y por el Oeste, camino de Las Lomas.

Dicho terreno se denominará «Guachichito»; lo componen arboledas y lomas y no está los inadjudicables según la Ley.

Con la documentación adjunta, comprobamos la adjudicabilidad del terreno y el derecho que nos asiste para solicitar esta gracia.

Este terreno será medido por el Agremiador autorizado señor Carlos Torrazza.

Santiago, Junio de 1918.

Teófilo viuda de Milord.

Dámaso Milord.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito.

Copia del mismo será publicado en la GACETA OFICIAL una vez sean presentados los planos del terreno, como lo determina la Circular número 4 de 21 de Mayo del corriente año, enviada por la Administración General de Tierras.

Santiago, Julio 29 de 1918.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

J. C. Chacarra.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Feliciano Díaz y Arcadio Díaz, vecinos de este Distrito, han hecho la siguiente petición:

«Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Nosotros, Feliciano Díaz y Arcadio Díaz, naturales panameños, mayores de edad y vecinos de este Distrito, con el debido respeto solicitamos, en uso de la facultad que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarnos título gratuito de un lote de terreno de quince hectáreas según lo que nos corresponde a cada uno, ubicado en este Distrito, y el cual se encuentra dentro de los linderos siguientes:

Por el Norte, terreno de Ruperto Ruiz; por el Sur, camino de los Barreras a los Chirreones; por el Este, terreno de Aurelio García; y por el Oeste, tierras indultadas.

El terreno que solicitamos lo denominamos «La Honda».

Acompañamos al presente escrito, las pruebas que acreditamos que el terreno que solicitamos es de los adjudicables según la Ley.

Suplicamos pues al señor Administrador se sirva darle a esta solicitud el curso legal que le corresponda.

Santiago, Mayo 3 de 1918.

Arcadio Díaz.

A ruego de Feliciano Díaz, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Carlos Torrazza.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, igualmente en el Despacho de la Alcaldía de este Distrito mandando copia del mismo al señor Administrador de la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Mayo 3 de 1918.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

Rafael Fábrega.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor Pedro Ureña ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno, sito en jurisdicción del Distrito Municipal de Océ, en el lugar llamado «El Palenque», por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera.

Presente.

Yo, Pedro Ureña, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Océ, y de tránsito en esta Cabecera, respetuosamente ocurro a usted, para que se me adjudique en plena propiedad a título gratuito, un lote de terreno baldío situado en el Distrito de Océ, en el lugar de «El Palenque», donde vivo ya más de cuatro años.

Tengo un sitio de cafetal y árboles frutales, formado por mí.

El terreno está comprendido entre los límites que describo: Norte, quebrada de «La Casagana»; Sur, quebrada de «El Limón»; Este, alto de «El Eboero»; y Oeste, fincas del «Cerro de Tijera».

El mentado terreno lo llamaré «El Palenque».

No comprende las prohibiciones del Artículo 205 del Código Fiscal vigente, ni de los Decretos Ejecutivos reglamentarios.

Acompaño tres declaraciones de testigos idóneos a este escrito, como usted leerd.

Chitré, Agosto 31 de 1919.

A ruego de Pedro Ureña, por no saber escribir, firma el testigo que suscribe.

José M. Mirones.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, hoy 14 de Octubre de 1919, a las diez de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.

B. Polo.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Ezequiel Gómez y Carmen Atencio, mayores de edad, naturales y vecinos de Parita, con el mayor respeto pedimos a usted, las diez hectáreas que a cada uno de nosotros nos concede en gracia la Ley, como mayores de edad, agricultores y padres de familia, lo que dejamos demostrado en la documentación que adjuntamos.

Desearnos que las hectáreas que nos corresponden se nos adjudiquen en el terreno denominado «El Madroño», ubicada en el Corregimiento de «La Cabaña», Distrito de Parita, alindadas así: Por el Norte, cerro de «El Aguarroño»; por el Sur, rastrojos de «El Limoncillo»; por el Este, cerro de «El Gato»; y por el Oeste, camino de «Las Lejías».

Desearnos también comprobado con las mismas declaraciones, que el terreno que pedimos es libre y no perjudica su ocupación.

Parita, Octubre 23 de 1919.

A ruego de Ezequiel Gómez y Carmen Atencio, que no saben firmar.

Lampino Arismendi.

Para dar cumplimiento al Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Octubre de 1919, a las dos de la tarde, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito, con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

El Secretario de Tierras.

E. Thibault.